

## Programa Constituyente

La constitución es la norma fundamental del ordenamiento jurídico interno, que establece la regulación básica del Estado, y que garantiza los derechos fundamentales de la persona humana. Como norma fundamental del ordenamiento jurídico interno implica que dentro de la jerarquía normativa de un Estado, se encuentra en la posición más alta y debe ser respetada por los creadores de normas jurídicas. En este sentido, las normas jurídicas dictadas por los órganos del Estado deben someterse a ella en cuanto a su contenido y a su procedimiento. De este modo, si una normativa no se ajusta con lo dispuesto en ella, esa norma tiene un vicio de inconstitucionalidad y no debiera aplicarse. Asimismo, si una autoridad o persona no se ajusta a ella deberá soportar las responsabilidades que correspondan. Es ahí la importancia de otorgarnos un nuevo pacto social que sea construido por y para el pueblo. Es dable recordar también que es la primera vez en nuestra institucionalidad que las personas sean las que establezcan los cimientos de cuyo reconocimiento sea vital para nuestra vida en comunidad.

**a) Erradicar el principio de subsidiariedad** sobre el cual se sustenta el modelo económico neoliberal que irradia todas las actividades desarrolladas en nuestro país. Este principio al establecer el rol secundario del Estado y permitir a los particulares asumir tareas que debieran ser propias del Estado, que van desde la privatización de las áreas estratégicas de la economía como la extracción de recursos naturales hasta el otorgamiento de bienes y servicios elementales. Es aquello lo que nos deja sumidos y sumidas en la indefensión máxima y de tener que regirnos por las leyes de la oferta y la demanda. Es menester establecer el rol activo del Estado, a través de la garantía de nuestros derechos fundamentales y que cuya satisfacción es condición de la convivencia civil y a la vez causa de ese artificio que es el Estado.

**b) Garantizar el derecho a la seguridad social, con especial énfasis en el sistema de previsional.** Este sistema basado en la capitalización individual y que distingue entre las pensiones de vejez, invalidez, sobrevivencia y cuota mortuoria. Este sistema que en nuestro país se instituye por el Decreto Ley N° 3.500 del año 1980 comenzó a regir el año siguiente y que ha sido además, fruto de reformas introducidas por la ley N° 20.255 del año 2008 que lo complementa con un aporte solidario. Requiere de una reformulación estructural.

Si bien el derecho a la seguridad social se encuentra garantizado a todas las personas por la Constitución Política de la República en su artículo 19 N°18, no contempla expresa y directamente una acción constitucional que garantice la protección correspondiente, lo que para muchos constituye una vulneración al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como a la Convención Americana de Derechos Humanos. Esta manera de administrar los recursos de las y los trabajadores dio como resultado una jubilación indigna que los obliga a seguir trabajando o peor aun, depender de sus familias.

La situación de indignidad que se viene comentando, que con la crisis mundial del Covid 19 se expresó a otra escala, obliga a replantear un nuevo sistema de seguridad social que garantice una vida digna, sobre todo ahora que, las y los trabajadores asumieron los costos de la crisis con sus ahorros previsionales.

**c)Garantizar el derecho a huelga como derecho constitucional.** La Constitución Política de la República reconoce derechos específicos ligados al Derecho colectivo, como son la libertad sindical y la negociación colectiva en los artículos 19 N°16 y 19. No obstante que en el artículo 1° inciso tercero, asegura la autonomía de los órganos intermedios de la sociedad y el sindicato constituye uno de ellos, pero no consagra la huelga como un derecho garantizado en nuestra carta magna. Lo ultimo no es baladí, pues es imperativo dotar a las y los trabajadores de las herramientas mínimas para una efectiva negociación colectiva. La ausencia de esta herramienta es más patente en el caso de las negociaciones colectivas de trabajadores eventuales, de temporada y de obra o faena porque se les priva expresamente de ella.

Por otra parte, la huelga como derecho fundamental se encuentra contemplada en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que está ratificado por Chile y por ello tiene plena aplicación en nuestro sistema jurídico en virtud del artículo 5° de la Constitución, lo que urge además una reforma acorde a la legislación internacional, y desvirtuar sus limitaciones como son la calificación de los servicios mínimos y el cierre temporal o lock out del artículo 353 del Código del Trabajo. Sin perjuicio de lo anterior, se requiere incorporar un derecho a la salud laboral.

**d)Consagrar una vida libre de violencia para la mujer como derecho constitucional y la obligación de las y los jueces a ejercer la jurisdicción con perspectiva de género.**

La convención Belén Do Pará ratificada por Chile en su artículo 1° dispone que la violencia puede definirse como: “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito publico como privado” y que por otro lado, los posibles agentes violentos pueden estar en cualquier lugar que exista diferencias de poder, como son, artículo 2°: “La familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, comunidad, lugar de trabajo, instituciones educativas, establecimientos de salud. Estado, ya sea perpetrada por éste o sus agentes, donde quiera que ocurra”.

No obstante ello, nuestro país se encuentra muy por debajo del estándar internacional exigido, a modo de ejemplo:

En cuanto a la privación de libertad:

Cuando la aplicación de las normas se realiza sin considerar la especial afectación de derechos que ella genera en las mujeres y familias, es el estado a través del sistema de justicia criminal el que es violento. Esto toma fuerza con el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios, y con la pandemia del Covid 19. Esta situación amenaza la vida e integridad

física de las mujeres. Además del riesgo que afrontan las mujeres embarazadas en los centros de reclusión debido a la falta de acceso a la atención obstétrica y ginecológica.

#### Eximentes de la responsabilidad penal:

El análisis de los requisitos eximentes de la responsabilidad penal debe hacerse con perspectiva de género, ya que en contextos de grave violencia en su contra, las mujeres se defienden de quienes son sus agresores.

#### En cuanto al trabajo de cuidados:

El trabajo de cuidados que se ha sido justificado con un tipo de amor y servilismo de parte de las mujeres ha contribuido a crear una cadena que se acerca a la esclavitud. Pues, el uso que el capital hace de los salarios también oculta una forma de clase trabajadora y mantiene divididos a las y los trabajadores. El salario como expresión directa de la relación de poder entre el capital y la clase trabajadora, así como dentro de la clase trabajadora. La demanda del salario doméstico es un claro rechazo a aceptar nuestro trabajo como destino biológico, y que por lo demás, no debe ser pagado por las y los demás trabajadores, pues eso solo sería una redistribución de la pobreza.

#### **e)Garantizar el derecho a un medioambiente limpio con mecanismos de desarrollo sustentable.**

“La naturaleza es la primera y más amplia productividad que engloba a todas las demás productividades, y especialmente también a aquellas que nosotros desgajamos de esta para situarlas en oposición a ella. Este es el carácter básico y disociado de las modernas sociedades industriales y de sus economías: el que vacían sin medias las fuentes de su productividad considerando que lo productivo son los aparatos de extracción y nos las fuentes”.<sup>1</sup>

El mecanismo de desarrollo poco sustentable que permanece en nuestro país, nos ha llevado a una profunda crisis medioambiental, sea por las termoeléctricas que se instalan en las denominadas “zonas de sacrificio”, los monocultivos industriales desenfrenados en territorios ancestrales, la creciente escasez del recurso hídrico en beneficio de la industria minera, son algunas de las formas de extracción de recursos que nos obliga a mantener un status colonial que debe soportar las externalidades a pretexto de un desarrollo comercial que el capitalismo salvaje persigue sin pudor.

---

<sup>1</sup> Immler, citada en HOLAND-CUNZ, Barbara. Ecofeminismos. Ediciones cátedra, universidad de Valencia. Instituto de la mujer. 1996, p. 117.